San Juan del Paraná, 17 de febrero de 2.016.-

Resolución N° 34 /2016.

VISTO: El Dictamen Jurídico N° 01/2016 en el cual se recomienda la Rescisión del Contrato celebrado con la Empresa CONSTRUCCIONES GALEANO del Señor Guillermo Galeano, en el marco de la Contratación Directa N° 20/2015 "Construcción de empedrado en la calle San Juan Centro Lomas del Sur";

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado Dictamen Jurídico dice... "Que, la titular del Ejecutivo Municipal, solicita al Departamento de Asesoría Jurídica de esta Institución municipal, se pronuncie en relación a la Construcción de Empedrado calle San Juan Centro Lomas del Sur ID N° 300.306 (Contratación Directa N° 20/2015 por Adjudicación I.M. N° 340/2015).
Que, conforme a los instrumentos acompañados se puede advertir el Informe N° 1 de fecha 04 de febrero del año 2.016 elevada por el Director de Obras Arquitecto Cesar Aquino, quien comunica que la empresa denominada Construcciones Galeano propiedad del Señor Guillermo Galeano, hasta la fecha no ha iniciado ningún trabajo en la obra denominada "Construcción de Empedrado de la Calle San Juan Centro Lomas del Sur", hallándose vencido el plazo para la ejecución. Sigue exponiendo el Director de Obras, que cabe destacar que las obras pudieron y debieron haber comenzado desde la firma de Inicio de Obras, y que varios de los rubros de los trabajos no son directamente afectados por el pedido ampliatorio.
Que, por su parte y en fecha 19 de enero del año 2016, el representante de la Empresa menciona a la Intendencia que no pudo dar inicio a los trabajos en vista a que ha solicitado la aprobación de obras adicionales por el valor de Guaraníes TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CUATROCIENTOS (Gs.34.932.400), como a su vez debido a las intensas lluvias registradas en la zona lo que genera el atraso para la iniciación de la obra empedrado, requiriendo una prórroga de 30 días.
Que, analizada la cuestión que nos ocupa, podemos constatar que en fecha 11 de noviembre del año 2.015 se han constituido en el predio de la obra CONSTRUCCION DE EMPEDRADO-CALLE SAN JUAN CENTRO LOMAS DEL SUR ID N°300.306, por parte del Municipio la Intendenta Myrian E. Lepretti y el Director de Obras Jorge Alberto Riveros, y por parte de la Empresa Construcciones Galeano el Señor Guillermo Galeano, a los efectos de dar inicio a la obra a partir de la fecha en referencia 11/11/2015, tal como se puede apreciar en el Acta N° 1 – INICIOS DE TRABAJOS. Contratación Directa N° 20/2015 por Adjudicación I.M. N° 340/2015.
Conforme a los antecedente señalados tenemos que: el Contrato fue suscripto en fecha 04 de noviembre del año 2015; se dio inicio a la obra en fecha 11 de noviembre del año 2015, el plazo de entrega debió ser dentro de los 50 días a la suscripción del inicio de obras, debiendo concluir los trabajos a más tardar el día 22 de diciembre del año 2015, de concederse ampliaciones más tardar debió concluir la obra el día 22 de Enero del año 2016. Asimismo es menester señalar que en ningún caso los valores de ampliaciones de obras adicionales pueden superar el valor del 20% del monto de la obra principal, aclarando que en este caso ha superado ampliamente el porcentaje del 20% señalado en la ley 2051/2003, resaltando además que no se ha iniciado la obra desde la suscripción del Acta de Inicio de Trabajos.
Que, el Artículo 47 de la ley N° 1533 dispone en sus incisos pertinentes cuanto sigue: Se podrá rescindir unilateralmente el contrato: 1) Por causas imputables al Contratista: a)cuando el mismo sea culpable de fraude o grave negligencia en la ejecución del contrato; y 2 Por causas no imputables al Contratista a) cuando el aumento o disminución del valor de la obra, por la decisión de la administración solicitante, exceda el 20%.
Así mismo, el **Artículo 57 de la Ley de Contrataciones Públicas 2051/2003 en su inciso "d"** hace referencia a que.."**Los Contratos Terminarán por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o contratista".**
En estas condiciones es Recomendación del Departamento de Asesoría Jurídica que **el Contrato suscripto entre la Empresa Construcciones Galeano propiedad del Señor Guillermo Galeano y la Municipalidad de San Juan del Paraná** en relación a la obra Construcción de Empedrado Calle San Juan Centro Lomas del Sur ID N° 300.306 (Contratación Directa N° 20/2015 por Adjudicación I.M. N° 340/2015), **debe DARSE POR TERMINADO POR DECISION UNILATERAL DE LA CONTRATANTE, ANTE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA, todo esto en virtud del artículo 57 inciso "d" de la Ley 2051/2003**, además de reclamar a la Contratista la **DEVOLUCION DE LA SUMA DE DINERO QUE HA PERCIBIDO EN CONCEPTO DE ANTICIPO** (por el hecho de no haber ni siquiera iniciado los trabajos), como asimismo notificar a la Empresa Construcciones Galeano propiedad del Señor

Guillermo Galeano, a la Honorable Junta Municipal y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas…ES MI DICTAMEN… SIC

Que conforme Dictamen del Departamento Jurídico, corresponde dictar Resolución, dando por terminado el Contrato celebrado en el marco de la Contratación Directa N° 20/2015 con ID N° 300.306, habiéndose estudiado el caso, analizado y constatado que las argumentaciones manifestadas se enmarcan dentro del Artículo arriba mencionado.

Por tanto, La Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ART. 1º) DAR POR TERMINADO el Contrato celebrado con la Empresa Construcciones Galeano propiedad del Señor Guillermo Galeano, en el marco de la Contratación Directa N° 20/2015 "Construcción de Empedrado de la Calle San Juan Centro Lomas del Sur" ID N°300.306. Y en consecuencia reclamar la devolución de la suma de dinero entregada en concepto de Anticipo a la empresa, en virtud de que la misma no ha iniciado en ningún momento los trabajos.

ART.2º) NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplido archivar. –

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DEL PARANÁ
SECRETARIA

DELIA BAEZ
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DEL PARANÁ
INTENDENCIA

MIRYAN VELAZQUEZ
Intendente Municipal